



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0412/08/17)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares. (Páginas de la 1 a la 33)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **"Extracción de Material Pétreo del Banco de Préstamo denominado Paso Real Km. 33"**, con pretendida ubicación a la altura del Ejido Km. 33 y su anexo Paso Real Viejo en el Municipio de Álamo Temapache en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, presentado por la en lo sucesivo citado como la **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 25 de agosto de 2017 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2017MD168 y Bitácora: 30/MP-0412/08/17 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto al expediente el **promovente** presentó ante la SEMARNAT la Carta Protesta de Decir Verdad, en la que expresa que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que saben de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece al Artículo 247 del Código Penal.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 31 de agosto de 2017 la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/048/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 al 30 de agosto de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 08 de septiembre de 2017 con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- V. Que la **promovente** presentó un ejemplar del Diario La Opinión de Poza Rica en el cual se publicó el extracto del proyecto de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
- VI. Que el día 21 de septiembre de 2015 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó visita técnica de corroboración de la información presentada en la MIA-P de referencia al sitio del **proyecto** en compañía de la consultora ambiental del **promovente**.

Opiniones Solicitadas:

- VII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5572/17 de fecha 31 de agosto de 2017 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión del **proyecto** al H. Ayuntamiento Constitucional de Álamo Temapache, Ver., para que manifestará lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5571/15 de fecha 31 de agosto de 2017 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** al Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, para que manifestara lo que considere oportuno con respecto al mismo.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.5573/15 de fecha 31 de agosto de 2017 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz para que manifestara lo que considere oportuno con respecto al mismo.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 26 de septiembre del 2017 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XI. Que el 21 de septiembre del 2017 concluyó el plazo para que el Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

- XII. Que el 21 de septiembre del 2017 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA., y

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III y VII; 5° inciso R) fracción II, 9°, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades en zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5, inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/048/17 de la Gaceta Ecológica el 31 de agosto de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 14 de septiembre de 2017 y durante el periodo del 31 de agosto al 13 de septiembre de 2015 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

6. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo en el río Pantepec, localizado dentro de la Localidad del Ejido Km. 33 Paso Real en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., que se encuentran en el lecho sedimentario y márgenes de una corriente superficial. El área donde se llevará a cabo la extracción de material, es la zona federal correspondiente al cauce del Río Pantepec, esto en el Municipio de Álamo Temapache, Veracruz. La zona que se pretende explotar cubre un área de 30,344.455 m², superficie que se pretende aprovechar por un periodo de 48 meses, considerando obtener un volumen de material de 170,000 m³, con un promedio por mes de extracción de 3,541.67 m³, esta cantidad es un aproximado pues habrá meses en los que no se pueda trabajar debido al incremento del nivel del río por la temporada de lluvias (julio-octubre). El material extraído, será de gran utilidad para la construcción de obras de infraestructura. El elemento ambiental aprovechado, será la piedra del río, y el sitio de donde se extraiga será el impactado durante el desarrollo de la obra. La extracción se llevará a cabo utilizando una retroexcavadora y dos camiones para el transporte de material; aunado a ello, cabe aclarar que en el sitio no se llevará a cabo ningún tipo de transformación del material extraído pues el material que será extraído en greña para su comercialización local. El grado de sustentabilidad del proyecto, estará directamente relacionado con el volumen de material que se extraiga, y con la forma en que se lleve a cabo.

La promovente manifiesta que el sitio de extracción de material pétreo se ubica en las siguientes coordenadas:



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				X	Y
				1	646,487.0036	2,312,851.7000
1	2	S 74°28'48.43" W	69.047	2	646,420.4743	2,312,833.2249
2	3	S 73°11'37.43" W	80.863	3	646,343.0649	2,312,809.8444
3	4	S 50°00'16.17" W	70.486	4	646,289.0655	2,312,764.5407
4	5	S 13°47' 54.39" W	71.201	5	646,272.0836	2,312,695.3947
5	6	S 27° 17'47.51" E	51.274	6	646,295.5975	2,312,649.8307
6	7	S 00°39'47.33" W	28.145	7	646,295.2717	2,312,621.6878
7	8	S 44°28'44.46" E	15.130	8	646,305.8726	2,312,610.8923
8	9	N 47°18'27.46" E	193.823	9	646,448.3337	2,312,742.3165
9	10	N 44°41'10.62" E	164.259	10	646,563.8447	2,312,859.0995
10	11	N 48°39'41.34" E	29.369	11	646,585.8953	2,312,878.4976
11	12	S 83°22'05.68" W	56.065	12	646,530.2051	2,312,872.0228
12	1	S 64°48'24.52" W	47.743	1	646,487.0036	2,312,851.7000

Superficie: 30,344.455 m²

La **promovente** manifiesta que la extracción se llevará a cabo en las islas de material formadas sobre el cauce; sobre estas islas de material, la vegetación es casi inexistente y la poca que hay es herbácea, pues debido a las crecidas del río en temporada de lluvias, la fuerza del agua no permite que se desarrolle vegetación en esas zonas. Para este **proyecto** no será necesario habilitar caminos de acceso. Es importante mencionar que la vegetación arbórea presente en la margen de enfrente de la zona de extracción, no se verá afectada ya que se encuentra fuera del polígono de extracción y no es del interés de la **promovente**. No hay ningún tipo de vegetación significativa o que se encuentre en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **promovente** manifiesta que la actividad proyectada se llevará a cabo mediante una etapa de preparación del sitio seguida de la etapa operativa y finalmente por la de abandono de acuerdo con el siguiente programa general:

Etapa	Actividad	Tiempo (Meses)											
		4	8	12	16	20	24	28	32	36	40	44	48
Preparación del sitio	Selección del sitio	■											
	Acondicionamiento del sitio		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Operación	Extracción		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Transporte		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
	Mantenimiento		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Abandono	Retiro de maquinaria y vehículos												■
	Limpieza												■
	Reforestación												■

"Extracción de Material Pétreo del Banco de Préstamo denominado Paso Real Km. 33"



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

La **promovente** manifiesta que las etapas del **proyecto** se describen a continuación:

➤ **Etapas de preparación del sitio:**

- ✓ Una vez obtenidas las autorizaciones, se procederá con la primera etapa (preparación del sitio) para lo cual se deberá eliminar una pequeña cubierta vegetal existente en el área de extracción, la que comprende únicamente pequeños fragmentos de vegetación herbácea. La capa que sea eliminada, se dispondrá a un lado de la zona de extracción, en una zona que sea destinada para tal fin. La cubierta vegetal existente en el sitio, será desmontada mediante la técnica del chapeo. En toda la zona donde se llevará a cabo la extracción, no existen especies de flora o fauna en riesgo y/o en peligro de extinción de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

➤ **Etapas de operación-mantenimiento:**

- ✓ Las actividades previstas en la etapa de preparación del sitio, no requerirán de mucho tiempo, por lo que en el mismo año se puede empezar a extraer el material. Las actividades contempladas en la etapa de operación y mantenimiento son las siguientes:
- ✓ Extracción de material y llenado de camiones: La extracción de material se llevará a cabo utilizando una retroexcavadora y camiones de volteo según la demanda que exista de material, los cuales tendrán una jornada de trabajo de seis horas diarias. La retroexcavadora entrará a la zona federal del río (seguida un camión), sacará el material y lo depositará en el camión, el cual lo transportará a la zona de almacenamiento. En el cronograma general de actividades, se indica que la extracción de material se hará de manera continua durante los meses de duración del proyecto, pero es importante mencionar que la extracción se llevará a cabo de manera estacional durante cada 6 meses, ya que durante la temporada de lluvias (julio-octubre) el cauce del río aumenta considerablemente y no permite llevar cabo las actividades de extracción. Por este motivo, la extracción se llevará a cabo únicamente durante la temporada de sequía.
- ✓ Mantenimiento de maquinaria: Esta actividad se realizará una vez por cada 6 meses, durante la época de lluvias que es cuando el nivel del río crece dificultando la extracción del material, es por esto que se aprovechará este período para darle mantenimiento tanto a los camiones de volteo como a la retroexcavadora. Cabe señalar que estas actividades no se realizarán en el sitio, sino que se acudirá al taller más cercano que cuente con el servicio, por lo que en el sitio no habrá generación de residuos peligrosos, sino únicamente residuos municipales.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

➤ **Etapas de abandono del sitio:**

- ✓ Una vez concluida la extracción se retirará del sitio la maquinaria utilizada y se efectuará una limpieza general del sitio y su área periférica para retirar restos de materiales así como los residuos sólidos de tipo urbano y los posibles residuos peligrosos que no hubiesen sido retirados con anterioridad, tales derrames de aceite y combustible, latas de aceite automotriz y materiales contaminados.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la promovente para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Coatzacoatlán en el Estado de Veracruz, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter federal, estatal o municipal.
 - b. Que el **proyecto** no se encuentra en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio o Programa de Ordenamiento Ecológico Regional.
 - c. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, presentó una lista de instrumentos normativos señalando como el **proyecto** cumplirá con sus disposiciones.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Normas y Criterios Ecológicos aplicables al proyecto		
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo</p>	<p>Respecto a flora y fauna en el área del proyecto, es posible establecer:</p> <p>Flora.- No se encuentra ninguna especie en cualquier categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna.- En el área del proyecto no existe fauna aparente, por lo tanto de igual manera no se puede establecer ninguna especie en cualquier categoría establecida en la NOM-059-SEMARNAT-2001.</p>	<p>En caso de que hubiera en las márgenes del río (fuera del área de explotación) especies de flora y fauna en alguna categoría de la norma serán respetadas. Los estudios de campo realizados no han revelado la existencia o presencia de ninguna de ellas.</p>
<p>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>En los términos del proyecto la NOM propiamente no aplica. Solo se tomará como referente el normativo para el ruido producido en el sitio del proyecto.</p>	<p>En el sitio del proyecto se vigilará el cumplimiento de niveles de ruido que el proyecto generará, con ruido por debajo de la norma para ruido industrial (68 dB). A fin de no afectar a localidades cercanas al proyecto, esto con base a la utilización de maquinaria y equipo de transporte en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento.</p> <p>Inclusive solo la realización de actividades de extracción de materiales y transportación en horas hábiles del día.</p>
<p>NOM-076-SEMARNAT-1995.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de</p>	<p>Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diesel y peso bruto vehicular descargado es alrededor del señalado.</p>	<p>Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.</p>



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

vehículos automotores, con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.		
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.</p>	<p>Los camiones de volteo utilizados para el transporte de material, son vehículos que funcionan a base de combustible diesel y peso bruto vehicular descargado es alrededor de los señalados.</p>	<p>Se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Esta (NOM) es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.</p>	<p>Nuestro Proyecto Mayormente utilizara vehículos de carga que utilizan diesel como combustible ya que este se refiere a la extracción de materiales pétreos en gréña en el cauce del río, realizado por maquinaria pesada del tipo de la maquinaria dedicada a la construcción (excavadora, payloader o cargador frontal, draga de arrastre). En la supervisión de la extracción de Materiales Pétreos, el promovente algunas veces utilizará vehículos a gasolina para supervisión no extracción. Por lo cual estos deberán cumplir con esta NOM y las verificaciones correspondientes que aplican</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de</p>	<p>Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de coeficiente de</p>	<p>Dado que como lo establece la mencionada NOM: Su cumplimiento es obligatorio para</p>



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

<p>opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, Modificada de acuerdo al DIARIO OFICIAL de la Federación del día Jueves 13 de septiembre de 2007, como: NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. Su cumplimiento es obligatorio para los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería.</p>	<p>los propietarios o legales poseedores de los citados vehículos, unidades de verificación y autoridades competentes. Se excluyen de la aplicación de la presente Norma, la maquinaria equipada con motores a diesel empleada en las actividades agrícolas, de la construcción y de la minería. Considerando que el proyecto requiere de camiones de carga, consideramos que la NOM-044-SEMARNAT es la que aplica de manera específica, sin embargo si es requerida su observancia, se vigilará el funcionamiento en buen estado de los vehículos de carga de material para minimizar al máximo las emisiones.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos motorizados</p>	<p>Esta norma oficial mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. La presente norma oficial mexicana se aplica a vehículos automotores de acuerdo a su peso bruto vehicular, y motocicletas y triciclos motorizados que circulan por las vías de comunicación terrestre, exceptuando los tractores para</p>	<p>En lo correspondiente se vigilará el funcionamiento en buen estado de los camiones de volteo para minimizar al máximo las emisiones de ruido dentro del área del proyecto (cauce del río) y fuera del perímetro del proyecto (camino de acceso), que corresponde a un camino de acceso común para toda el área colindante con el proyecto, incluida la comunidad.</p>



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

	uso agrícola, trascabos, aplanadoras y maquinaria pesada para la construcción y los que transitan por riel.	
--	---	--

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las Normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término Octavo de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

8. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima El clima en el área de interés, según la clasificación de Köppen, modificada por E. García es A (w2), cálido sub-húmedo con lluvias abundantes en verano y principios de otoño, con menos intensidad en el resto del año, con una temperatura media anual de 22°C, su precipitación pluvial media anual es de 1,672.50 mm. (INEGI, 1997).

Geología y geomorfología.- El área de estudio corresponde a la Provincia Planicie Costera del Golfo; la cual se manifiesta como lomeríos y cerros aislados que presentan una pendiente general hacia el este, siguiendo la trayectoria de Alamo-Temapache, Potrero y Cerro azul. La región es drenada hacia el Golfo de México, por una red hidrográfica de gran densidad y muy integrada; entre las corrientes fluviales perennes las más importantes son los ríos Vinazco y Pantepéc afluentes del río Tuxpan. Los patrones de drenaje son dendrítico y subparalelo en la planicie y anastomosado en las partes bajas. Por las características que muestra, el área puede ubicarse en una etapa geomorfológica correspondiente a la madurez para una región húmeda. En esta área están expuestas unidades geológicas del Terciario; unidades que están distribuidas

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

según franjas de orientación sureste-noroeste de forma tal que las más antiguas aparecen al oeste y las más recientes al este, representado por una secuencia marina elástica del Terciario depositada en un marco sedimentológico regresivo que expresa la progradación de los mares hacia el oriente. Del Cuaternario están expuestos depósitos no consolidados. Las rocas de las unidades del Cuaternario no existen en el predio por ser depositadas posteriormente a las que afloran.

Hidrología.- El sitio del proyecto se ubica dentro de la Región Hidrológica 27, cuenca del río Tuxpan. La cuenca se incluye en la Provincia Fisiográfica de la Llanura Costera del Golfo y tiene una considerable riqueza hidrológica, en la que destacan la presencia de varios ríos, lagunas costeras, esteros, zonas de manglares y pantanos, zonas inundables.

Suelos.- Suelo dominante: Vertisol (43%), Cambisol (26%), Regosol (18%), Feozem (10%), Fluvisol (2%) y No Aplicable (1%). En la zona del proyecto se presentan suelos de tipo Cambisol a continuación se muestran las características de este tipo de suelo:

El término Cambisol deriva del vocablo latino "cambiare" que significa cambiar, haciendo alusión al principio de diferenciación de horizontes manifestado por cambios en el color, la estructura o el lavado de carbonatos, entre otros. Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas, entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación. El perfil es de tipo ABC. El horizonte B se caracteriza por una débil a moderada alteración del material original, por la ausencia de cantidades apreciables de arcilla, materia orgánica y compuestos de hierro y aluminio, de origen iluvial. Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pascícola. Los usos del suelo en el área del proyecto y sus colindancias inmediatas son, además de la zona federal formada por el cauce y su franja ribereña son: Vegetación secundaria, Pastizal inducido y Cultivos.

Vegetación.- En el predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto presenta una situación de vegetación perturbada en el cual se presentan especies arbóreas dispersas y pastizal cultivado para ganadería. Asimismo gran parte del área de estudio se encuentra cubierta por pastizales (inducidos y cultivados) y vegetación secundaria como producto del fuerte desarrollo de la ganadería. El área que abarca el presente proyecto está incluida en una región ganadera donde la vegetación original ha sido sustituida en gran parte por pastizales cultivados o inducidos, ocupados principalmente por la especie *Cynodon plectostachyus* (zacate estrella). En estos pastizales aún se pueden encontrar algunas especies arbóreas como encinos, gua cimias y chacas. Otras áreas son utilizadas para el cultivo de cítricos. Fisiográficamente el área del proyecto se localiza en la planicie costera nororiental y pertenece al reino Neotropical. Florísticamente corresponde a la región caribeña. Provincia Costa del Golfo de México. La región ha sufrido diferentes presiones antropogénicas. Como resultado de esa actividad, la vegetación original ha sido severamente alterada. Posteriormente el auge agropecuario tuvo un fuerte impacto en la zona, por lo que la vegetación remanente tuvo un cambio de uso de suelo agrícola y ganadero. Como resultado de lo anterior, las comunidades vegetales originales como las selvas, manglares y vegetación acuática se encuentran muy alterados y solo existen relictos o diferentes estados sesionales conocidos botánicamente como acahuals (vegetación secundaria). El área ha sido modificada radicalmente por actividades antropogénicas contando con un poco menos del 23% de la superficie con vegetación original, por lo que solo quedan áreas relictas en actividad.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ocho tipos de vegetación, basados en la nomenclatura utilizada por Rzedowski (1978), son reconocidos: Bosque tropical perennifolio, Bosque tropical subcaducifolio, Bosque de encino, Pastizal inducido, Vegetación acuática y Subacuática, Bosque de galería, Palmar y Vegetación de área agrícola. De acuerdo a los muestreos efectuados, la vegetación presente en el sitio de interés, corresponde a vegetación secundaria, producto de la pérdida de cubierta vegetal y suelo desbordado por las crecientes del río. Las poblaciones con mayor número de ejemplares registrados fueron las de sauce (*Salix humboldtiana*) y *Citharexylum myrianthum* ambas con ejemplares juveniles, que no rebasan los 4m de altura ni los 10cm de DAP.

Listado de Especies Arbóreas:

Nombre Común	Nombre Científico	Importancia Económica	Importancia Ecológica	No. Ind.	DAP (cm)	A (m)	CR
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Nula	Especie secundaria	1	12.8	5.13	NA
				1	14	6.20	
				1	14.3	6.25	
Racimo	<i>Citharexylum myrianthum</i>	Nula	Especie secundaria	1	11.5	4.5	NA
				1	12.5	4.25	

DAP Diámetro a la Altura del Pecho, A Altura, CR Categoría de Riesgo, NA No Aplica

Listado de Especies Arbustivas:

Nombre común	Nombre científico	Importancia Económica	Importancia Ecológica	No. Ind.	A (m)	CR
Ángel	<i>Acacia angustissima</i>	Nula	Especie secundaria	1	2.45	NA
				1	3.12	NA
				1	3.27	NA
				1	3.14	NA
				1	3.48	NA
				1	3.25	NA
				1	2.99	NA
				1	3.12	NA
				1	3.22	NA
				1	3.35	NA
				1	3.16	NA
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	Nula	Especie secundaria	1	1.23	NA
				1	1.34	NA
				1	1.54	NA
				1	1.78	NA
				1	2.25	NA
				1	2.67	NA
				1	3.48	NA
				1	3.15	NA
				1	3.26	NA
1	3.88	NA				



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Nombre común	Nombre científico	Importancia Económica	Importancia Ecológica	No. Ind.	A (m)	CR
				1	2.25	NA
				1	2.67	NA
				1	3.08	NA
Racimo	<i>Citharexylum myrianthum</i>	Nula	Especie secundaria	1	1.23	NA
				1	1.34	NA
				1	1.54	NA
				1	1.78	NA
				1	2.25	NA
				1	2.67	NA
				1	3.18	NA
				1	3.25	NA
				1	2.99	NA
				1	3.12	NA
				1	3.22	NA
				1	3.15	NA
				1	3.16	NA
Capulín	<i>Conostegia xalapensis</i>	Nula	Especie secundaria	1	3.28	NA
				1	2.25	NA
				1	1.23	NA
				1	1.34	NA
				1	1.54	NA
				1	1.78	NA
				1	2.25	NA
				1	2.67	NA
				1	2.99	NA
				1	2.25	NA
1	2.67	NA				
1	2.29	NA				
1	2.67	NA				

No. Ind Número de Individuos, A Altura, CR Categoría de Riesgo, NA No Aplica

Listado de Especies Herbáceas:

Nombre común	Nombre científico	Importancia Económica	Importancia Ecológica	Presencia en el sitio	CR
Espinoso	<i>Amaranthus spinosus</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA
Colilla	<i>Achyranthes indica</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Nombre común	Nombre científico	Importancia Económica	Importancia Ecológica	Presencia en el sitio	CR
Mantequilla	<i>Aldama dentata</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA
Chipaca	<i>Bidens pilosa</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA
Mozote	<i>Melampodium divaricatum</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA
Yerba de la vida	<i>Heimia salicifolia</i>	Baja	Sitios perturbados	Baja	NA
Flor amarilla	<i>Ludwigia octovalvis</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA
Ramito	<i>Lantana camara</i>	Baja	Especie secundaria	Baja	NA
Carrizo	<i>Arundo donax</i>	Baja	Sitios perturbados	Media	NA
Pasto	<i>Cynodon plectostachyus</i>	Nula	Especie secundaria	Media	NA

CR Categoría de Riesgo, NA No Aplica

Fauna.- Para la caracterización de la faunística, se realizó una revisión bibliográfica con el fin de determinar las posibles especies a encontrar en el área de estudio, incluyendo los estudios de impacto ambiental realizados por la zona de Álamo, Cerró Azul y Tuxpan. El objetivo de analizar las comunidades faunísticas del área, radica en la conveniencia de preservarla como un recurso natural importante ya que son excelentes indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico. El proyecto no provocara afectaciones significativas sobre la fauna del sitio, sin embargo se describirá la fauna no porque se afecten sus componentes poblacionales o su estabilidad ecológica, sino como una referencia técnica para evaluar el estado del ecosistema previo a la implementación del proyecto. No se tiene especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001, o la convención CITES (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

Anfibios y Reptiles.- Por la similitud etológica que presentan estos dos grupos de vertebrado, se incluyeron en un solo apartado en referencia a la metodología de búsqueda y captura. Se realizaron búsquedas extensas en sitios con las características y potencial de escondite y/o refugio de anfibios y reptiles, revisando minuciosamente entre la hojarasca, troncos caídos, sitios con malezas, charcas de agua temporales, acumulaciones de rocas y agujeros en los suelos o troncos del sitio. Durante 3 días de trabajo intenso en campo se repitieron las búsquedas para estos grupos de animales, priorizando en horarios entre 10am a 4pm para la localización de reptiles y en horarios crepusculares (6 pm a 8 pm) para identificación de Anuros. Cada que fue posible se realizó la captura de los ejemplares, utilizando guantes de látex en capturas directas, o con la ayuda de redes de golpeo para ejemplares de rápida movilización. Para evitar accidentes fueron utilizados ganchos y pinzas herpetológicas para la remoción de material orgánicos así como para la manipulación de ofidios. De los organismos que no se pueden realizar una captura directa o identificación en campo, se procedió a una captura fotográfica para facilitar el registro preciso de los organismos. La identificación de las especies se realizó con ayuda de claves

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

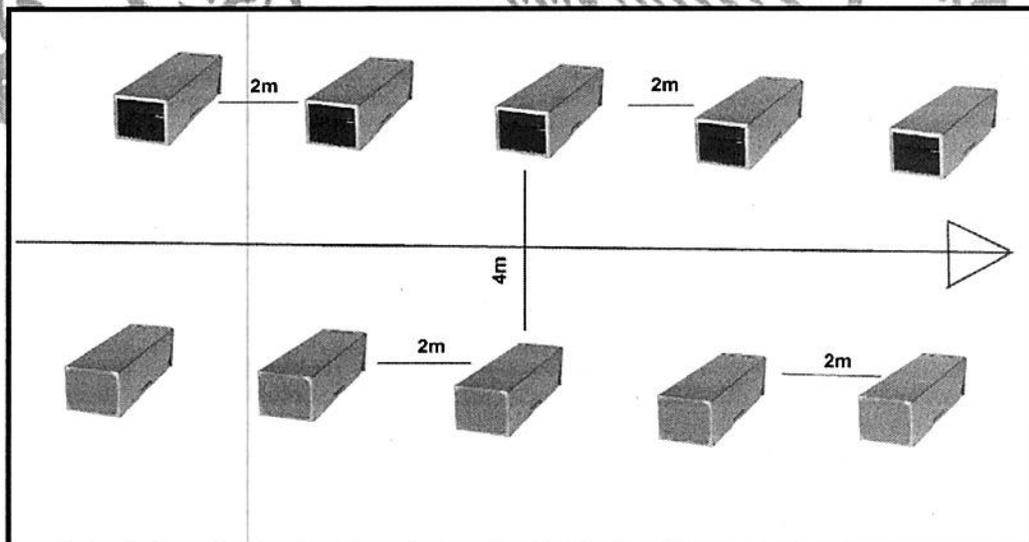
*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

dicotómicas, como: Smith y Taylor (1996), Flores-Villela et al (1998), Pérez-Higadere y Smith (1991), Guías de campo y banco de imágenes de la CONABIO.

Aves.- Los horarios de avistamientos para este grupo quedaron designados en 2 turnos, el primero por la mañana de 6am a 8am, y el segundo por la tarde entre 5pm y 7pm. Con ayuda de binoculares Vortex Diamondback 8x42 y Vortex Crossfire 10x50. Para la identificación de algunas especies fue necesaria la captura fotográfica, que se realizó con una cámara Nikon D3200 con objetivo 55—200mm. Por las dimensiones del predio, fue necesaria la intervención de 2 grupos de avistamiento, colocados estratégicamente en cada turno para coleccionar la mayor información de la población de aves que transitan o residen en el predio. Posterior a los avistamientos en puntos fijos, se procedió a una búsqueda minuciosa de nidos dentro de la zona de interés. La identificación fue corroborada por los siguientes libros y guías de campo:

- ✓ Aves de México, Guía de campo
- ✓ Kaufman: Guía de campo a las aves de Norteamérica
- ✓ Birds of México and Central América
- ✓ A Guide To The Birds Of México and Northern Central America

Mamíferos.- Por la actividad nocturna que presenta la mayoría de las especies que integran este grupo de vertebrado, sus registros fueron obtenidos de manera indirecta por la búsqueda y colecta de excretas, pelo, olores y huellas encontradas en el predio. Para la captura directa se instalaron circuitos de trampas Sherman para mamíferos pequeños, en 2 puntos estratégicos con una cantidad de 10 trampas por punto de muestreo. Se colocaron en dos líneas con una separación de 2m entre cada trampa y 4m de distancia entre línea tal y como se muestra en la imagen, cada trampa fue cebada con avena y vainilla, dejándolas activadas durante la noche y revisadas al día siguiente a primera hora. Para la captura de mamíferos medianos, se instaló 1 trampa tipo Tomahawk en un punto con mayor potencial de incidencia, como cebo de estas trampas fue utilizada sardina, con la cual la trampa quedó activada durante la noche, y se revisaba a primera hora del día siguiente.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Listado de Anfibios y Reptiles:

Nombre científico	Nombre común	No. De Ind.	Tipo de registro			CR
			Captura	Avistamiento	Rastro	
<i>Anolis sericeus</i>	Perrito	1		X		NA
<i>Sceloporus variabilis</i>	Lagartija escamosa	2		X		NA
<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Ranita de sabinal	3		X		NA

No. De Ind. Número de individuos, CR Categoría de Riesgo NA. No Aplica.

Listado de aves:

Nombre científico	Nombre común	No. De Ind.	Tipo de registro			CR
			Captura	Avistamiento	Rastro	
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Rojo	5		X		NA
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro	4		X		NA

No. De Ind. Número de individuos, CR Categoría de Riesgo NA. No Aplica.

Listado de Mamíferos:

Nombre científico	Nombre común	No. De Ind.	Tipo de registro			CR
			Captura	Avistamiento	Rastro	
<i>Peromyscus mexicanus</i>	Ratón mexicano	5	X			NA

No. De Ind. Número de individuos, CR Categoría de Riesgo NA. No Aplica.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

- Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la existencia de pastizales inducidos, agricultura de temporal, ganadería, así como por la presencia de caminos y asentamientos humanos.

En las siguientes tablas se observan los indicadores de impacto o factores ambientales que fueron considerados para la evaluación del presente proyecto.

Componente Ambiental	Efecto al Ambiente	Indicador para identificar el efecto
Clima	Afectación del área de manera puntual por polvos	Incremento en la cantidad de partículas suspendidas

Componente Ambiental	Efecto al Ambiente	Indicador para identificar el efecto
	y gases de combustión	Generación de gases de combustión
Geomorfología	Perdida y alteración de material geológico	Cantidad de material extraído
		Superficie afectada por la extracción
	Alteración del relieve y del cauce	Magnitud de cambio en el nivel del terreno
Suelo	Afectación en la permeabilidad del suelo	Compactación del suelo
	Perdida del suelo	Disminución del volumen del suelo
	Afectación del suelo por contaminantes (desechos sólido y líquido)	Niveles de contaminación
Aguas superficiales	Afectación de agua por contaminantes (desechos sólido y líquido)	Cambios en la composición fisicoquímicas
Vegetación terrestre	Afectación en la distribución de la vegetación terrestre	Extracción o daño de individuos
	Perdida de vegetación secundaria	Afectación en la distribución espacial
		Retiro de vegetación secundaria
Fauna terrestre	Afectación a la fauna terrestre	Individuos dañados por accidentes
	Afectación en la distribución de la fauna terrestre	Reducción en el hábitat sobre el río
		Organismos desplazados temporalmente
Fauna acuática	Afectación en la diversidad, densidad y distribución de la fauna acuática bentónica	Organismos desplazados temporalmente
		Perdida de organismos acuáticos bentónicos

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Componente Ambiental	Efecto al Ambiente	Indicador para identificar el efecto
Dinámica ambiental	Alteración del hábitat e inclusión de elementos artificiales durante la etapa de operación	Presencia de parches provocados en la vegetación
		Número de máquinas y vehículos, así como los elementos artificiales colocados temporalmente
	Retorno parcial a las condiciones ambientales iniciales en la etapa de abandono	Superficie utilizada para maniobras
		Apreciación de elementos paisajísticos
Empleo y mano de obra	Incremento en empleos para la población de la zona	Número de individuos ocupados en empleos generados para la explotación del banco
Servicios públicos	Aumento en la generación de residuos	Incremento en la demanda del servicio de limpia del municipio
Salud pública y laboral	Posibles accidentes ocurridos a los trabajadores	Número de accidentes ocurridos en la vida útil del proyecto
	Accidentes provocados a la población	
Vías de comunicación	Utilización del camino de terracería para el transporte de material y equipos	Aumento de vehículos y desgaste de caminos de terracería
Actividades económicas	Incremento de actividad económica	Aumento de la derrama económica de la población local

Acciones del proyecto	Etapas del proyecto	Posibles perturbaciones o efectos
Acondicionamiento y complemento hacia el río de camino existente	Preparación del sitio	Incremento en la cantidad de partículas
		Generación de gases de combustión
		Afectación en la distribución espacial
		Afectación a la fauna terrestre
		Afectación a la distribución de la fauna terrestre
Desmante y despirme	Preparación	Disminución del volumen del suelo



Acciones del proyecto	Etapas del proyecto	Posibles perturbaciones o efectos
	del sitio	Compactación del suelo
		Perdida de vegetación secundaria
		Afectación a la fauna terrestre
		Afectación a la distribución de la fauna terrestre
Extracción de material	Operación	Incremento en la cantidad de partículas
		Generación de gases de combustión
		Cantidad de material extraído
		Superficie afectada por la extracción
		Magnitud de cambio en el nivel del terreno
		Compactación del suelo
		Disminución del volumen del suelo
		Afectación en la diversidad, densidad y distribución de la fauna acuática bentónica
		Pérdida de calidad visual
		Cambio en las condiciones del hábitat
Movimientos vehiculares y de maquinaria	Operación	Incremento en la cantidad de partículas
		Generación de gases de combustión
		Perdida de vegetación secundaria
		Afectación a la distribución de la fauna terrestre
		Inclusión de elementos artificiales
		Pérdida de calidad visual
		Utilización de los caminos de terracerías para el transporte de material y equipo
Carga material	Operación	Emisión de polvos
		Emisiones de ruido
Transporte de material	Operación	Incrementos en la cantidad de partículas
		Generación de gases de combustión
		Apertura de caminos
		Utilización de los caminos de terracería para el transporte de material y equipo
Contratación de mano de obra	Operación	Incremento en empleos para la población de la zona
		Incremento en las actividades económicas
Generación de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos)	Operación	Afectación del suelo por contaminantes (desechos sólidos y líquidos)
		Afectación de agua por contaminantes (desechos sólidos y líquidos)
Riesgos asociados	Operación	Posibles accidentes ocurridos a los trabajadores
		Accidentes provocados a la población
Desmantelamiento de	Abandono	Contaminación por residuos sólidos y peligrosos



*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Acciones del proyecto	Etapas del proyecto	Posibles perturbaciones o efectos
infraestructura		Recuperación parcial del valor escénico Incremento en empleos para la población de la zona
Limpieza del sitio	Abandono	Aumento en la generación de residuos Incremento en empleos para la población de la zona Recuperación parcial del valor escénico
Rehabilitación de caminos	Abandono	Conservación de accesos

La importancia del impacto de cada acción sobre cada factor toma valores entre 13 y 100 determinándose lo siguiente:

- ✓ Valores con importancias inferiores a 25: Irrelevantes o Compatibles
- ✓ Valores con importancia entre 26 y 50: Impactos moderados
- ✓ Valores con importancia entre 51 y 75: Impactos severos
- ✓ Valores superiores a 75: Impactos críticos

En la matriz de importancia podemos observar los siguientes resultados: el 31.1 % de las interacciones presentan valores menores a 25, es decir que son impactos irrelevantes o compatibles; el 64.4 % de los impactos presentados presentan un valor entre 26 y 50 lo que significa que son impactos moderados y solo el 4.4 % presentan valores entre 51 y 75, es decir que son impactos severos. Es importante destacar que no hay impactos que presenten valores mayores a 75 lo que nos indica que no hay impactos críticos. Por lo que podemos observar, el presente proyecto no tendrá consecuencias críticas, resultando entonces en un daño irrelevante a severo hacia el ambiente de la zona de influencia. Además, un 46.7% de los impactos resultantes, son benéficos y la mayoría cuentan con medidas de mitigación. Por lo cual se determina, que los mayores impactos se tendrán entre el rango de irrelevantes hasta moderados.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tienden a mitigar los siguientes aspectos identificados a partir de la evaluación antes referida:

Componente	Elemento	Impacto ocasionado	Indicador	Medida de mitigación	Eficiencia de mitigación
Clima	Calidad del aire	Afectación del área de manera puntual por	Incremento en la cantidad de partículas suspendidas.	Mantenimiento de vehículos. Riego de las áreas de	La medida es de tipo preventivo de magnitud alta ya

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

		polvos y gases de combustión	Generación de gases de combustión	trabajo	que se podrá reducir en su totalidad, además de ser puntual
Suelo	Características físicas y químicas	Afectación del suelo por contaminantes (desechos sólidos y líquidos)	Niveles de contaminación	Programa de manejo de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos). Sanitarios portátiles	Es una medida preventiva de tipo alta, ya que se evitara que se tire la basura y realicen sus necesidades fisiológicas al aire libre
Aguas superficiales	Calidad del agua	Afectación de agua por contaminantes (sólidos y líquidos)	Cambios en la composición fisicoquímica	Programa de manejo de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos). Sanitarios portátiles	La eficiencia de mitigación es alta, ya que si aplica no abra impacto
Vegetación terrestre	Especies presentes Estructura de la vegetación	Afectación en la distribución de la vegetación terrestre	Extracción o daño de los individuos. Afectación a la distribución espacial	Delimitación estricta del área del proyecto	La medida es preventiva de tipo medio al evitar que se invadan zonas aledañas
Fauna terrestre	Especies presentes	Afectación a fauna terrestre	Individuos dañados por accidentes	Programa de educación ambiental	La medida es de tipo preventivo de magnitud media ya que se podrá reducir el número de individuos atropellados
	Distribución de la fauna	Afectación en la distribución de la fauna terrestre	Organismos desplazados temporalmente de la zona	Programa de educación ambiental	Se aplicara una medida preventiva de magnitud tipo medio para evitar que se moleste o capture a la fauna terrestre
Fauna acuática	Especies presentes	Afectación en la dispersión y	Organismos desplazados	Programa de educación	Se aplicara una medida



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

	Especies de interés de la fauna Distribución de la fauna	distribución de la fauna acuática bentónica	temporalmente. Perdida de organismos acuáticos bentónicos	ambiental	preventiva de magnitud media para evitar que se moleste o capture a la fauna acuática
Aspectos Socio-Económicos	Servicios públicos	Aumento en la generación de residuos	Incremento en la demanda del servicio de limpieza del municipio	Programa de manejo de residuos (sólidos, líquidos y peligrosos)	La medida es preventiva y de mitigación de tipo media. Para evitar tirarlos en la zona del proyecto y que la separación sea la adecuada para el procesamiento en el basurero municipal
	Salud pública y laboral	Posibles accidentes ocurridos a los trabajadores	Número de accidentes ocurridos en la vida útil del	Reglamento de seguridad	La medida es preventiva y de tipo media y se aplicara durante toda la vida útil del proyecto para evitar
	Vías de comunicación	Incremento del número de vehículos por utilización del camino de terracería para el transporte de material y equipos	Número y frecuencia de vehículos y desgaste de camino de terracería	Rehabilitación de caminos	La medida que se aplicará es de tipo compensatoria de tipo alto, ya que durante la etapa de abandono del sitio se rehabilitan los caminos dañados de terracería que lleva a la zona del proyecto y a la zona de almacenamiento

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado y los escenarios ambientales en el SA; el **promoviente** manifiesta que el desarrollo del proyecto modifica el paisaje, sin embargo, es un proyecto con diseño y criterios de operación para minimizar estos impactos; además, a pesar de que el desarrollo del proyecto traerá consecuencias negativas a los componentes del ecosistema, la correcta aplicación de las medidas de mitigación, minimizará la magnitud de los impactos negativos. Por ejemplo, en el caso del impacto por erosión al lecho del río, si la extracción se lleva a cabo de manera que no se modifique la pendiente del lecho, prácticamente no se presentará el impacto negativo. En el caso de los impactos residuales, hay que tener en cuenta que el factor tiempo jugará a favor de la auto recuperación del ecosistema. Una medida muy importante que deberá aplicarse, será la del alineamiento de la rivera que servirá de acceso al cauce del río, ya que esto ayudará a que en la época de crecida de la cuenca, no se desborde y provoque inundaciones en terrenos adyacentes; es importante realizar esta acción, para no dejar modificaciones o meandros sobre el cauce del río, que pudieran modificar su dinámica natural. En cuanto a los aspectos socioeconómicos, es indudable que a partir del escenario actual, la inserción del proyecto contribuirá a modificar los patrones de desarrollo actual. Actualmente, en el área de estudio, no existen obras que impulsen el desarrollo económico de manera importante, así que el desarrollo de esta obra, puede ser el impulsor del desarrollo que se necesita, logrando con esto la aceptación por parte de los grupos sociales de la zona. Se prevé un paisaje modificado, pero dadas las magnitudes y la temporalidad del proyecto, no se prevé un cambio significativo en la dinámica ecológica de las especies que habitan el sitio, ya que su distribución es mucho más amplia en la zona de estudio.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos a que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

13. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 1. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
 - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas.
 - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo del presente resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 24; 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49 y 54 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite únicamente en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **"Extracción de Material Pétreo del Banco de Préstamo denominado Paso Real Km. 33"**, con pretendida ubicación a la altura del Ejido Km. 33 y su anexo Paso Real Viejo en el Municipio de Álamo Temapache en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución, tendrá una vigencia de 4 años para las etapas del **proyecto**; **sujeto a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para cada periodo.**

Los plazos de la vigencia darán inicio a partir de la obtención de la autorización de la Comisión Nacional del Agua (CNA). Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promoviente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO.**



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DEL PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **promovente**, deberá:
 - a) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
 - b) En el caso de obtenerla, deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT copia de la autorización otorgada por la CONAGUA y solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas y profundidad que se establezcan en dicha autorización.
 - c) En coordinación con la autoridad municipal, realizar obras y actividades de mitigación de impactos ambientales en las márgenes del río, presentando para ello la evidencia documental y fotográfica que demuestre el cumplimiento de dicha condicionante.
 - d) Ubicar el banco de materiales dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil del **proyecto**.
 - e) Existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
 - f) Efectuar la reforestación de al menos 2 has., con especies nativas en la cuenca alta del río; asimismo de manera paralela al aprovechamiento, deberá realizar una reforestación con

"Extracción de Material Pétreo del Banco de Préstamo denominado Paso Real Km. 33"

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

especies propias de la región sobre el camino de acceso y sobre las márgenes del Río Pantepec, presentando para ello, la evidencia documental y fotográfica que demuestre el cumplimiento de dicha condicionante.

- g) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al proyecto.
- h) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- i) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- j) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- k) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los subprogramas que lo integran.
- l) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- o) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias.
- p) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

- q) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- r) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- s) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- t) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- u) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- v) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- w) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- x) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.
- y) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevar a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m aguas arriba y los 200 m aguas abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, ferrocarriles, torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con una periodicidad anual, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación

Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de inicio y la conclusión de las obras y actividades del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA y esta Delegación Federal Veracruz podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto**, las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente



Oficio No. SGPARN.02.IRA.6469/17
Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

resolución, de los programas y estudios que de esta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 3º, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al _____, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
José Antonio González Azuara
DELEGACION VERACRUZ

- c.c.p. Ricardo Arturo Serna Barajas. Presidente Municipal de Álamo Temapache, Ver. Conocimiento
- c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
- c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
- c.c.p. Gerardo Arrieta Hernández. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2017MD168
Bitácora: 30/MP-0412/08/17

JAGA/JASE/RMM/MMH

"Extracción de Material Pétreo del Banco de Préstamo denominado Paso Real Km. 33"